



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00139– 00

Asunto : 1) No tiene en cuenta citación y notificación allegada.

Armenia, 19 octubre 2021.

1) En atención a los documentos allegados para notificación de la parte ejecutada por la parte ejecutante, observa el Juzgado que las mismas presentan irregularidades por cuanto:

1. En las notificación personal remitidas en (pag. 38-40, 45-63 doc. 11-14) se observa:

1.1. Se citó como dirección del Juzgado... *“calle 20 A número 14-15 Quinto Piso”*. Dirección errada, en atención a que la dirección donde se encuentra ubicado el Juzgado es Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso oficinas 104 y 105, para ser atendido en el Centro de Servicios. Así mismo, no se especificó la ciudad donde se encuentra ubicado.

1.2. No se le informo al ejecutado la dirección electrónica habilitada por el Consejo Seccional de la Judicatura seccional Quindío, para la recepción de correspondencia, con el fin de garantizar su derecho de defensa durante el término de traslado de la demanda.

2. En relación con las notificaciones visibles en pág. 66-73 doc. 16-17 del expediente, se observa que:

2.1. Se menciona que se realiza la notificación conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020; sin embargo se cita *“...sus términos comenzaran a correr el día siguiente al de la notificación”*...

Supuesto normativo que no está conforme con el decreto 806 de 2020

- 2.2. No se le informo al ejecutado la dirección electrónica habilitada por el Consejo Seccional de la Judicatura seccional Quindío, para la recepción de correspondencia, con el fin de garantizar su derecho de defensa durante el término de traslado de la demanda.

De lo anterior, se tiene que las notificaciones remitidas al ejecutado no cumple con lo dispuesto en el código general del proceso ni el decreto 806 de 2020

Igualmente se advierte que el documento remitido hace mención que se notifica de conformidad con el CGP, y la modificación realizada por el decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte que el citado decreto estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal y no es concordante con la normatividad del Código general del proceso la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto)

De lo anterior se le indica al demandante que ambas normativas conceden términos diferentes y pautas para la notificación de manera diferente.

En consecuencia, no se aceptan las notificaciones allegadas y la parte ejecutante deberá realizar nuevamente la notificación de la demanda a la parte ejecutada en debida forma.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 octubre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c210883e19be4c6df511eb48e74e22581f5ebda80f8b14403e7d4000eeba95

Documento generado en 19/10/2021 10:56:13 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**